

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, julio treinta (30)
de dos mil veintiuno (2021)**

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 24 de junio de 2021, remitido por la panadería y repostería la Quesera, informa al Despacho la terminación del contrato laboral con el señor Hernando Hernández Cardona en fecha del 18 de junio de 2021
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2001-00530

Dentro del presente proceso **DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **CONSUELO DE JESUS SALAZAR MUÑOZ**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **HERNANDO HERNANDEZ CARDONA**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 24 de junio de 2021, remitido por la panadería y repostería la Quesera, informa al Despacho la terminación del contrato laboral con el señor Hernando Hernández Cardona en fecha del 18 de junio de 2021, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado 005 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a532055c944e0769f21034b1d2dc114a94b28350d96d6aef0fd7872f63b9a58

Documento generado en 30/07/2021 02:55:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 06 de julio de 2021, los señores Leonardo Jhon Hriskó y Ana María Solís Bueno, solicita al despacho actualizar con fecha del año vigente la sentencia Nro. 125 proferida en el proceso de adopción.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2008-00180

En el presente proceso de **ADOPCION** promovida por los señores **LEONARDO JHON HRISKO Y ANA MARÍA SOLÍS BUENO** visto el memorial precedente donde solicitan al Despacho actualizar con fecha vigente la sentencia Nro. 125 proferida por el Despacho en el año 2008 se dispone:

De conformidad con la constancia que antecede, es de aclarar a la parte que no es procedente jurídicamente modificar una sentencia judicial ya debidamente ejecutoriada de hace más de diez años, lo que hace el Despacho cuando se necesita demostrar la legalidad de la sentencia proferida es expedir las copias auténticas con la constancia de veracidad con la fecha vigente.

Por lo que este Operador Judicial asume que lo que desea la parte es copia de la sentencia proferida por el Despacho en dicha época, ahora bien teniendo en cuenta que el despacho no cuenta con el expediente digitalizado y por la antigüedad del proceso este se encuentra en el archivo central, **SE INSTA** a los señores **LEONARDO JHON HRISKO Y ANA MARÍA SOLÍS BUENO**, al correo electrónico personal anniemarie345@hotmail.com para que se comunique con la citada dependencia al correo electrónico asis4ofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, y solicite las copias auténticas que se requieran para llevar a cabo los trámites legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

**Juez
Juzgado 005 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b185e5d63117f83dbfe7b1a0327e836388bfe9606d7289c757885994b42e7d2

Documento generado en 30/07/2021 02:55:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. 30 de julio de 2021, en la fecha pasa a despacho el escrito suscrito por el señor Ancizar Murillo Quintero, mediante el cual solicita exoneración de la cuota alimentaria a favor de su hija **ANGELICA MURILLO PATIÑO**, quien falleció el 4 de abril de 2021 y se levante la medida cautelar. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, treinta (30) julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación
Rad: 2009-0235 Fijación de Cuota Alimentaria

Vista la constancia que antecede y revisadas las presentes diligencias, se **ACLARA** al señor **ANCIZAR MURILLO QUINTERO** que el beneficiario de la cuota de alimentos es **SERGIO NICOLAS MURILLO MEJIA** y no su hija **ANGELICA MURILLO PATIÑO**, quien falleció el 4 de abril de 2021, por tal razón, no es procedente acceder a la pretensión de exoneración.

Se **ILUSTRA** al señor **MURILLO QUINTERO**, que si lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria que se fijó a favor de **SERGIO NICOLAS MURILLO MEJIA** podrá tramitar audiencia de conciliación conforme el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y de no ser posible un acuerdo con el joven **SERGIIO NICOLAS**, promover demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria ante la Jurisdicción de Familia, conforme al artículo 390 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado 005 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ab38f03522f15f884f5586c5aba36de0d2ec1f20d1cd6d775e00baf10c7305

Documento generado en 30/07/2021 02:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, la Apoderada del señor el Apoderado de la parte interesada solicita la Despacho remitir copia del expediente digital.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2020-00082

Dentro del proceso **UNON MARITAL DE HECHO**, promovido por el señor **MIGUEL ANGEL HENAO ARROYAVE**, a través de Apoderada de Oficio, frente a la señora **MARIA AMPARO HERNANDEZ ECHEVERRY**, se dispone,

Solicita la Apoderado, la Dra. DANIELA RUIZ, acceso al expediente digital con el fin de tener conocimiento del mismo, así las cosas, es procedente remitir al correo electrónico danielaruizlondono@gmail.com el link para acceso al expediente y autorizar desde la plataforma el acceso directo.

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/teams/5defamiliadeManizales/PROCESOS/Declaratoria%20de%20union%20marital%20de%20hecho/17001311000520200008200?csf=1&web=1&e=eZsehX>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Cjpa

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado 005 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3922ab84fc1a783a8435435f17ffb6d69e26be512feaa85c945d78b3ecd70c73

Documento generado en 30/07/2021 02:55:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por los señores **ESPERANZA PATIÑO, JUAN ESTEBAN GRAJALES PATIÑO, JULIAN ANDRES GRAJALES PATIÑO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JULIAN ALBERTO GRAJALES CUARTAS**, la cual correspondió por reparto a este Despacho judicial.

Revisada la presente demanda se percata del Despacho que se aporta como título base de recaudo ejecutivo copia de la sentencia emitida por la señora Juez Sexta de Familia de esta ciudad, del día primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), proferida en proceso de REGULACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS, a cargo del señor JULIAN ALBERTO GRAJALES CUARTAS, para JULIAN ANDRES Y JUAN ESTEBAN GRAJALES PATIÑO, la señora ESPERANZA PATIÑO y los menores JOHAN SEBASTIAN GRAJALES PALLARES Y JESSICA PALLARES BALLESTEROS, providencia en la cual se regularon y fijaron cuotas alimentarias en favor de los referenciados.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código General del proceso, modificado por el artículo 35 de la Ley 794 de 2003, reza:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librándolo mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Resaltado del Despacho)

Según dispone la preceptiva legal, cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el competente es el Juez de conocimiento; por lo consiguiente en el caso de marras el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva de alimentos es la Juez Sexta de Familia, de esta ciudad, por ser quien dictó la providencia donde se regularon las obligaciones alimentarias a cargo del señor JULIAN ALBERTO GRAJALES CUARTAS el acá demandado,

Por lo anterior y atendiendo a las normas citadas dicho despacho es el competente para seguir conociendo de esta demanda, lo que desvirtúa la posibilidad de este despacho seguir tramitando la misma.

En consecuencia, se ordena la remisión de la presente demanda, al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, atendiendo la regla de competencia antes citada y lo expuesto en la motivación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

RECHAZAR POR COMPETENCIA y ENVIAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por los señores **ESPERANZA PATIÑO, JUAN ESTEBAN GRAJALES PATIÑO, JULIAN ANDRES GRAJALES PATIÑO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JULIAN ALBERTO GRAJALES CUARTAS**, con sus anexos al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas por ser un asunto de su competencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado 005 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1c3d1c05c36c5b72f257e82fdc8a0258f52d4efbd03e7bab2ae3494ab071f5

Documento generado en 30/07/2021 02:55:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio

Demandante: Román Fernando Fernández Rivera

Demandada: Johanna Alejandra Gutiérrez Restrepo

Radicado: 2021-00202 Exoneración de Cuota, Modificación de Custodia y Cuidado Personal y Regulación de Visitas.

Dispone el artículo 390 del Código General del Proceso en su parágrafo 2º *“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda y sus anexos se evidencia que mediante providencia del 22 de mayo de 2019 el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en relación con la custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y regulación de visitas a favor del menor **NIKOLAS FERNANDEZ GUTIERREZ**.

Por lo anterior y atendiendo a las normas citadas dicho despacho es el competente para seguir conociendo de esta demanda, lo que desvirtúa la posibilidad de este despacho seguir tramitando de la misma.

En consecuencia, se ordena la remisión de la presente demanda, al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, atendiendo la regla de competencia antes citada y lo expuesto en la motivación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA y ENVIAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA, MODIFICACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISTIAS, promovida por el señor **ROMAN FERNANDEZ**, a través de Defensa de Familia en representación del menor **NIKOLAS FERNANDEZ GUTIERREZ**, en frente a la señora **JOHANNA ALEJANDRA GUITIERREZ RESTREPO**, con sus anexos al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas por ser un asunto de su competencia al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
dmtm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado 005 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2881e27c235180e7e5d6391781fa852e53cb38da36dab3b4fc3cb062e968769f**
Documento generado en 30/07/2021 02:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

sucesión

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, julio treinta de dos mil veintiuno**

En el presente proceso de SUCESION donde actúa como causante el señor JORGE ENRIQUE CASTALLENANOS CASTELLANOS se dispone

Vistos los informes del Centro de Servicios y acta de reparto del Exhorto comisorio librado en el proceso, los cuales dan cuenta que correspondió su conocimiento al Juzgado Sexto Civil Municipal, Juzgado que allegó igualmente el auto emitido el 1 de julio del 20201 por medio del cual ordenó la subcomisión a las inspecciones de Policía de esta ciudad para que procedieron a cumplir la comisión encomendada respecto del secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-133354, documentos los cuales se dejan en conocimiento de la parte interesada para los fines procedentes y pertinentes.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado 005 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee36dda078d35049e54d510e6088b2f847104fe6d5559bfe79da5edaee40ee4f

Documento generado en 30/07/2021 02:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, julio treinta de dos mil veintiuno

RADICADO: 2020-00198

En el presente proceso de **CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS**, promovido por el señor **SIMONE NARDUZZI**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **PAULA HENAO NARANJO**, se considera vencido el término de traslado de la demanda, y de las excepciones propuestas por la parte demandada y surtido el correspondiente traslado, en tal virtud al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. Se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Escritura pública Nro. 76 de fecha 20 de enero de 2020
- Registro civil de nacimiento de la menor Sofia Narduzzi Henao
- Cedula de notificación del proceso de violencia domestica
- Solicitud de restitución presentada por el patronato nacional de infancia de San José de Costa Rica a la subdirectora de adopciones del ICBF
- Escrito de Anotaciones.
- Solicitud presentada ante el Tribunal para la aclaración del fallo de segunda instancia
- Auto del 10 de junio de 2020 proferido por el Tribunal Superior Sala Civil-Familia
- Correo remitido de la Fiscalía General de la Nación al señor Simonne Narduzzi
- Acta fallida de conciliación proferida por la Comisaria Primera de Familia
- Certificación de entrega de la notificación personal a la señora Paula Henao emitida por la empresa Servientrega.

Prueba testimonial:

Se decreta el testimonio de las señoras GIULIANA ZUNICA Y ELDA LUCIA VALERO ARIAS

.

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte a la señora PAULA HENAO NARANJO

POR LA PARTE DEMANDADA:

Prueba testimonial:

Se decreta el testimonio de las señoras VALENTINA HENAO MARIN Y CLAUDIA JANNETH GRAJALES GONZALEZ

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte al señor SIMONE NARDUZZI

Decretado lo anterior se procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, practica de otras pruebas, fijación de litigio, control de legalidad, practica de las demás pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el Día **22 de Septiembre 2021 a las 9:00 A.M.**

Se advierte a las partes que es su obligación ingresar a la audiencia que se celebrara virtualmente para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán remitir el link de accesos a los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia que en dicha fecha se programa.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

cjpa

Firmado Por:

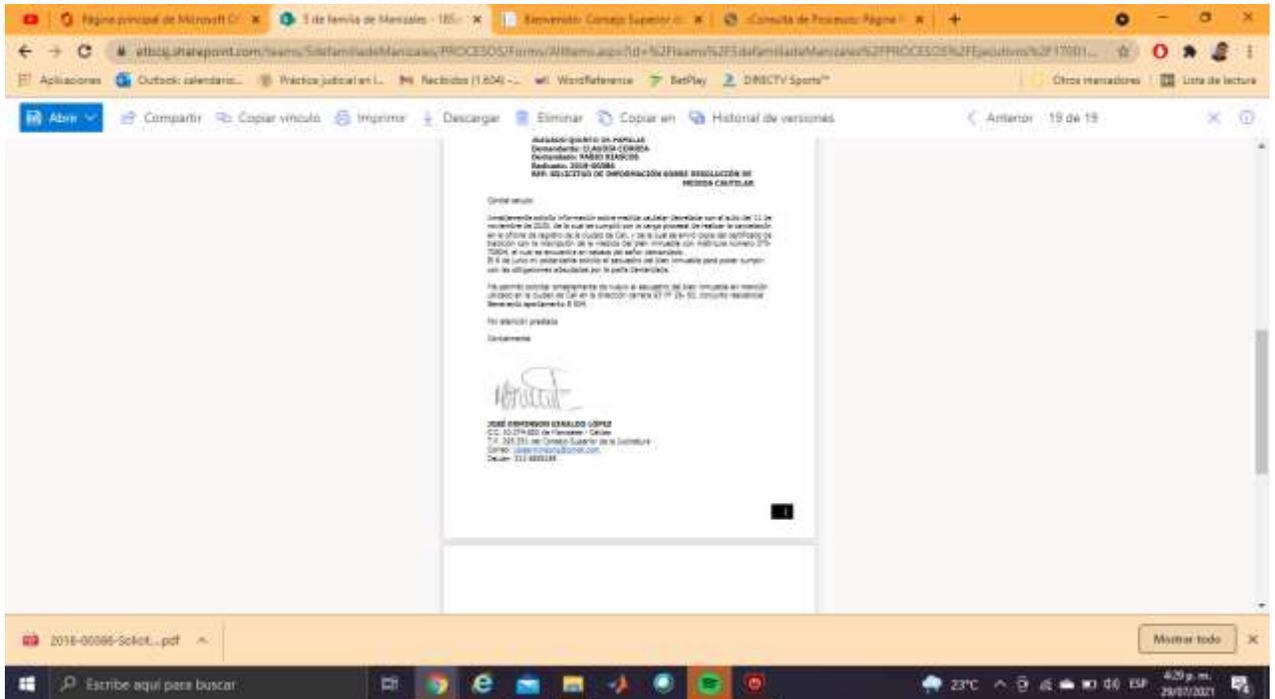
**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado 005 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1ad100d0deac8a16cd5980d1b3f1c996b4944908a19ffa24e74724d9408fb8**
Documento generado en 30/07/2021 02:55:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA:



CONSTANCIA SECRETARIA:

Señor Juez le informo que el apoderado de la demandante allega el anterior memorial solicitando se le informe sobre el estado de las medidas decretadas y se libre comisorio para secuestro de bien inmueble en la ciudad de Cali.

Al respecto le informo que no se ha perfeccionado el embargo del bien inmueble por lo tanto no se ha decidido aún sobre el secuestro del mismo.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2018-386

Ejecutivo de alimentos

Sustanciación
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, julio treinta de dos mil veintiuno

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** tramitado por la señora **CLAUDIA CORREA** frente al señor **FABIO RIASCOS**, se procede a decidir lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante.

Visto el anterior memorial donde se solicita se indique el estado de las medidas decretadas en el trámite, al respecto se le informa al Togado que el Despacho le compartirá el expediente virtual para que de primera mano se entere del estado actual de las medidas decretadas en el proceso.

De otro lado, respecto de que se libre nuevamente el comisorio para el trámite del secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Cali, sobre este punto se le precisa al profesional del derecho que no es dable acceder a lo peticionado dado que aún no se perfecciona el embargo del bien inmueble, en el expediente virtual no reposa el certificado de tradición actualizado que dé cuenta de la inscripción de medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-709041.

Una vez se perfeccione la medida de embargo, se procederá en lo pertinente con el secuestro del referido bien.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado 005 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d60663cacb1e4e66dd76270b9bbbd882998d0d7a651758f32ed1ad05ea31ea

Documento generado en 30/07/2021 02:55:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021, la Dirección de servicios y atención del ICBF, solicita al Despacho se de claridad frente al requerimiento de la fecha en la que se va a valorar al menor Martin Molina Grand
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. Sin radicado

Dentro del presente proceso **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por el señor **JUAN CARLOS MOLINA CORREA**, frente a la señora **VALENTINA GRAND VALLEJO**, se dispone:

Revisado el correo electrónico remitido por la dirección de servicio y atención y una vez realizada la búsqueda en la plataforma de siglo XXI no se encontró ningún proceso con los números de cédula o nombres de las partes mencionadas en dicho memorial, por lo anterior se ordena oficiar nuevamente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que por favor aclare el correo electrónico remitido a este Despacho en la fecha del 25 de junio y de acuerdo al oficio remitido por este Operador Judicial ubique el radicado del proceso y poder dar claridad a la solicitud remitida en primera instancia, toda vez que al parecer los datos allegados no son los exactos

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado 005 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde2bab4c64c05d85ea8b1afedc4efd2eb7ad750212925f56f4140676e845f2e

Documento generado en 30/07/2021 02:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**